

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo se somete el expediente arriba citado a información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan examinarlo y aducir lo que estimen procedente en el plazo de un mes a contar desde la última publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

A dichos efectos, el expediente se hallará de manifiesto, durante dicho plazo, en la sede de la Dirección General de Administración Local y Justicia, de la Consejería de Gobernación, sita en Sevilla, calle Albareda, número 13.

Sevilla, 12 de abril de 1994.- El Director General, Jose A. Sáinz-Pardo Casanova.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Barrera Cantón contra la del Delegado de Gobernación en Cádiz recaída en el expediente núm. 158/92-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente D. Francisco Barrera Cantón contra la Resolución al recurso ordinario interpuesto en expediente número 158/92-M, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Vistas las disposiciones de especial y general aplicación, Resuelvo desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Barrera Cantón en nombre de Pájuma, S.L. ratificando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 15 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Javier Canales del Pozo contra la del Delegado de Gobernación en Huelva recaída en el expediente núm. H-260/92-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente D. Francisco Javier Canales del Pozo contra la Resolución al recurso ordinario interpuesto en expediente número H-260/92-EP, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 15 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Jaén.*

La empresa Auto-Estaciones, S.A., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Jaén, ha solicitado revisión de tarifas a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Jaén en fecha 2 de agosto de 1993.

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de diciembre de 1992 (BOJA de 23 de enero de 1993).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19, de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y 187.3 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Jaén, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente I.V.A., sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

### Tarifa A)

Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje o por escala de autobús en tránsito: 78 ptas.

### Tarifa B)

Por alquiler de las zonas de taquillas y disponibilidad de las salas y servicios comunes, en función de la superficie de cada taquilla: 632 ptas./m<sup>2</sup> mes.

### Tarifa C)

Por la utilización de los servicios generales de la Estación, cuyo abono con cargo a los viajeros se incluirá en todos los billetes expedidos que tengan su origen o destino en la Estación:

C.1. Por recorrido de 0 a 5 kms: 5 ptas.

C.2. Por recorrido superior a 5 kms: 12 ptas.

### Nota

La percepción de este concepto deberá llevarse a cabo por los Concesionarios de líneas regulares de viajeros, saldándose periódicamente los importes de esta percepción con la entidad concesionaria de servicios de la estación, pudiendo estimarse y someterse a la aprobación de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía la fórmula o medios para la liquidación correspondiente.

Tarifa D)

Por los servicios de facturación regidos y administrados por la Estación, por cada kg. de peso en los equipajes o de peso en los encargos, sin incluir el precio del transporte: 14 ptas.

Mínimo de percepción: 17 ptas.

Tarifa E)

Por depósito de equipaje o encargos en consigna:

E-1. Por bulto o maleta, el primer día o fracción: 65 ptas.

E-2. Por cada día de demora en su retirada, por bulto: 27 ptas.

Tarifa F)

F-1. Permanencia, siempre que la capacidad de la estación lo permita, de autocares dentro del recinto de la estación, tratándose de autocares de líneas regulares de viajeros en horario diurno de 8 a 22 hrs. cuota diaria: 132 ptas.

F-2. Permanencia, en las mismas condiciones expuestas anteriormente en horario nocturno de 22 a 8 hrs., cuota por cada noche o fracción: 285 ptas.

F-3. Permanencia, en las mismas condiciones expuestas en F-1 para autocares discretos, en horario nocturno de 22 a 8 horas, cuota por cada noche o fracción: 1.015 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación en la estación de Autobuses de Jaén entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 4 de abril de 1994.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 8 de marzo de 1994, por la que se dispone el cumplimiento del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en la pieza de suspensión del recurso contencioso-administrativo núm. 1177/93.*

Habiéndose acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada la suspensión del acto administrativo impugnado en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.177 seguido a instancia del Estado Español contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre Orden de 9 de febrero de 1993 por la que se fijan las vedas y períodos hábiles y se establecen las normas que regularán la pesca de las aguas continentales de la Comunidad Autónoma Andaluza durante 1993, artículos 4.8 y 4.9 de la citada disposición.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer su cumplimiento, en el sentido de que se lleve a efecto la suspensión de la ejecución de los artículos 4.8 y 4.9 de la

Orden de 9 de febrero de 1993, disponiendo asimismo su publicación para general conocimiento.

Sevilla, 8 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 12 de abril de 1994, por la que se determinan las subvenciones de intereses de distintas líneas de ayudas a pequeñas y medianas empresas agroalimentarias, forestales, pesqueras y acuícolas, previstas en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1994.*

El Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras para 1994, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 1994 (B.O.J.A. número 14, de 5 febrero de 1994), contempla la posibilidad de que las empresas del sector agroalimentario, forestal, pesquero y acuícola puedan acogerse a las distintas líneas de financiación reguladas en el mismo, estableciendo tipos de interés preferente, además de subvencionar una parte de los intereses en función del proyecto presentado. Fija los puntos de interés máximos a subvencionar, con puntos adicionales en el caso de que el proyecto genere la creación de puestos de trabajo netos y en determinadas situaciones pesqueras.

Se hace necesario, por tanto, dar a conocer la cuantía de puntos de interés a subvencionar en cada una de las modalidades de ayuda, así como la subvención adicional que se podría obtener en el caso de reunir los requisitos para ello.

Igualmente, y aprovechando la experiencia de años anteriores, se hace necesario especificar qué características deberán reunir las operaciones financieras para poder acogerse a la línea de refinanciación de pasivo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

**DISPONER**

Primero:

1. Con carácter general las subvenciones de tipos de interés en las operaciones del sector agroalimentario, forestal, pesquero y acuícola, en las líneas de préstamo previstas en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1994, serán las que a continuación se detallan:

- Préstamos de campaña de producción agrícola, ganadería y forestal ..... 3 puntos.
- Préstamos por sacrificio obligatorio de ganado ..... 3 puntos.
- Préstamos para reposición de ganado ..... 3 puntos.
- Préstamos de campaña de comercialización agroalimentaria y forestal ..... 3 puntos.
- Préstamos para fomentar la integración empresarial o interprofesional ..... 5 puntos.
- Préstamos de refinanciación de pasivos a empresas agroalimentarias, forestales, pesqueras y acuícolas ..... 2 puntos.
- Préstamos de campaña de producción pesquera y acuícola ..... 3 puntos.
- Préstamos de campaña de comercialización pesquera y acuícola ..... 3 puntos.
- Financiación puente de ayudas comunitarias pesqueras y acuícolas ..... 3 puntos.
- Financiación de activos fijos pesqueros y acuícolas ..... 3 puntos.
- Préstamos para la plantación, con carácter permanente